--- Trelew, de junio de 2.015.----------

-- **VISTO**: El recurso de apelación interpuesto fs. 01 de este incidente de apelación contra la providencia de fs. 527 (de los autos principales agregados por cuerda a instancia de esta alzada), que se fundó a fs. 4/6 vta. de autos. Corrido traslado a la contraparte a fs. 7, ésta no contestó en el plazo previsto por el código de rito.----------

Y CONSIDERANDO: ----------

-- I.- Que a fs. 527 (autos principales) se decretó embargo sobre los automotores de propiedad de la demandada dominios ***y ****denunciados a fs. 526 (autos principales), hasta cubrir la suma de $ 41.345,05 con más la suma de $ 75.000,00 presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. Asimismo se ordenó librar oficio a los fines de la inscripción de la medida dictada.---------- A fs. 1 /2 de este legajo, la demandada interpuso recurso de apelación contra dicha providencia y acompañó fotocopia de boleta de depósito del Banco del Chubut S.A. por la suma de $ 41.345,05.----------

En la expresión de agravios de fs. 4/6 vta. de estos autos, la demandada afirma que obra en la causa un comprobante de depósito por la suma de $ 41.345,05, por lo que de la cuenta presupuestada por el “a quo” a fs. 527 de los autos principales, sólo le resta abonar la suma de $ 75.000,00. Señala que en el caso del automotor dominio ***surge de la página web del Registro de la Propiedad del Automotor –que denuncia-, que esta valuado en $ 240.000 y el dominio *** en $ 408.500.---------- Manifiesta que en razón del monto de condena que resta abonar ($ 75.000) se torna excesivo inhabilitar dos bienes que cubren con creces el saldo presupuestado en la sentencia recaída en estos autos, lo que entiende que es un abuso de una medida cautelar para asegurarse el crédito del vencedor en la contienda.---------- A continuación, luego de citar doctrina de diferentes autores como Vázquez Ferreyra, Carello, Kielmanovic, y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidos a conductas abusivas en el pedido de medidas cautelares, vuelve a destacar que es excesivo el embargo sobre dos bienes de la demandada, y que por eso se debe modificar lo resuelto gravando sólo uno de los automotores. Solicita en consecuencia que el embargo recaiga solamente sobre el automotor Jeep Wrangler Unlimited año 2010, dominio *** , ya que la otra unidad, –dice- tiene que ser vendida para afrontar el pago de la sentencia dictada en los autos principales.---------- Corrido traslado a fs. 7 a la parte actora, ésta no contesta. A fs. 553 (autos principales) extemporáneamente hace referencia a los agravios de la demandada.--------- II.- El art. 205, 2º párr. del C.P.C.C. faculta a los jueces, a pedido del deudor, a sustituir una medida cautelar por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho del acreedor.---------- Es que como pauta genérica las medidas cautelares no deben causar perjuicios o vejámenes innecesarios, y siempre que el afectado garantice adecuadamente el derecho que se pretende asegurar, se halla legitimado para obtener la modificación.

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

Como dice Morello con cita de Podetti, ninguna institución procesal requiere más flexibilidad que estas medidas para que puedan efectivamente cumplir sus objetivos en forma satisfactoria, sin ocasionar molestias o perjuicios que puedan evitarse (MorelloSosa-Berizonce, *"Códigos Procesales* ...", Librería Editora Platense-Abeledo Perrot,
1986, T.II-C, pag. 597) .----------
--- Además, tratándose de medidas cautelares, una decisión no puede permanecer inmutable si varían las circunstancias que, en su momento, se tuvieron en cuenta para
su decreto.----------
- En tal contexto, en el presente incidente, surge de las constancias (fs. 528 y 547 de la causa principal) que la ejecutada, depositó y puso a disposición del acreedor un total de $ 61.345,05, por lo que del embargo decretado a fs. 527 ($ 41.345,05 más $ 75.000,00 presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas del
juicio), sólo resta abonar la suma de $ 55.000.----------
- En efecto, como dice el recurrente, resulta excesivo mantener el embargo de los dos automotores objetos de la medida, que conforme la valuación denunciada a fs. 4/5 asciende a la suma total de $ 649.000, por lo que de mantenerse esta medida en tales condiciones, se estaría causando un perjuicio innecesario al afectado por ella.----------
Por eso, es posible admitir la modificación de la medida cautelar solicitada, toda vez que mantener el embargo sobre sólo uno de los bienes -el automotor dominio *** teniendo en cuenta la valuación de fs. 4 vta., mantendría suficientemente garantizado el crédito del acreedor, sin causar perjuicios innecesarios al ejecutado.---------- Tampoco resulta óbice para la procedencia de la medida apelada el hecho de que no se hubiera verificado la inexistencia de deuda tributaria o gravámenes sobre el bien automotor que se solicita que quede embargado, dado que la medida apelada recayó sobre los dos automotores en idéntica situación a la actual. Y al ser ésta una medida provisoria, de no poder efectivizarse, nada obsta a que se solicite otro tipo de cautelar a fin de salvaguardar adecuadamente los derechos del embargante, si éste lo considera
necesario.----------
--- En consecuencia corresponde modificar la providencia de fs. 527 de los autos principales agregados por cuerda, y disponer que el embargo decretado recaiga únicamente sobre el automotor dominio*** , hasta cubrir la suma de $ 55.000, resultante de deducir al monto total del citado embargo, los depósitos efectuados por la demandada a fs. 528 y 547 de la causa principal, debiendo librarse el correspondiente oficio a los fines de la inscripción de la medida.---------- III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se imponen por su orden (arts. 69 y 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. D.H. G. (apoderado de la demandada) en el 0,65% del monto de $ 55.000, que surge de deducir del monto total del embargo ($ 41.345,05 más $ 75.000,00 = $ 116.345,05) los depósitos por la suma de $ 61.345,05. En razón de que es inferior al mínimo legal el resultado de aplicar las pautas y porcentuales arancelarios

al monto de las costas en cuestión se regulan en un tercio del mínimo de 8 jus ($ 1.436,08) fijado en el art. 32 de la Ley XIII Nº 4 (Arts. 5, 6 bis, y conc. de la ley citada), con más el I.V.A. correspondiente.---------- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew **RESUELVE**:----------

- I.- MODIFICAR la providencia de fs. 527 de los autos principales agregados por cuerda, para disponer que el embargo decretado recaiga únicamente sobre el automotor dominio ***, hasta cubrir la suma de $ 55.000, resultante de deducir al monto total del citado embargo, los depósitos efectuados por la demandada a fs. 528 Y 547 de la causa principal, debiendo librarse el correspondiente oficio a los fines de la inscripción de la medida.---------- II.- IIMPONER las costas de esta sede por su orden, y regular los honorarios del Dr. D. H. G., en la suma de Pesos mil cuatrocientos treinta y seis con ocho centavos ($ 1.436,08), con más el IVA correspondiente (arts. 5, 6 bis y 32 de la Ley XIII Nº 4 y leyes 23349 y 23871). ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de Sala (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO